

RESTITUCION DE INMUEBLE. RAD. 2021-00034

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para lo pertinente.
Tona, 06 de junio de 2023

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, seis de junio de dos mil veintitrés

Observa el despacho que, en desarrollo de las actuaciones correspondientes al presente proceso, se procedió a conceder el beneficio de amparo de pobreza a los demandados DEONILDE ANTOLINEZ DE TOLOZA, CALIXTO TOLOZA GUTIERREZ y ESTEBAN ANTOLINEZ CAPACHO, en consideración a que se daban los presupuestos, de que trata el Art. 151 del C.G.P., empero se pasó por alto el hecho de que en trámite de los procesos verbales sumarios, como el que aquí nos ocupa, el Art. 392 en su inciso final ha dispuesto: "El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda"; por tanto, y como quiera que los demandados, elevaron dicha solicitud, cuando ya había vencido el término para ello, mal podía concederse dicho amparo.

Así las cosas y con fundamento en reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto que los autos aun en firme, no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento; es que el Juzgado resuelve entrar a dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 1º de la parte resolutive del auto de primero de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual se concedió el amparo de pobreza, para en su lugar disponer, que no resulta de recibo dicha solicitud por extemporánea

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral primero de la parte resolutive del auto de primero de junio de dos mil veintitrés, por lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone rechazar la solicitud de amparo de pobreza elevada por los demandados, por cuanto la misma resulta extemporánea, a términos del art. 392 inciso final del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada MANUELA GONZALEZ VILLA, en los términos del mandato conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc35dcc84f94d405ddd4dd7298d3edb5e30bb4eaf1e129b0fb2325bda8c775**

Documento generado en 06/06/2023 06:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>